



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 02 MAY 2006

VISTO: El Expediente Letra: V.L. N° 41/04 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado “CONTRATACIONES IPAUSSS – CREDITOS Y DEBITOS”, por el cual tramita el Juicio Administrativo de Responsabilidad N° 41, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Juicio Administrativo de Responsabilidad dispuesto por Resolución TCP N° 240/05 V.L. (fs. 17/18), en contra de los señores Alberto Abel ARAUZ, Abraham Orlando VAZQUEZ y Félix Alberto SANTAMARIA, conforme los términos de la Acusación formulada a fs. 01/16 por la Vocalía de Auditoría, por considerarlos presuntos responsables solidarios del daño patrimonial causado al Estado (Administración Central) por la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-), o lo que en mas o en menos resulte de las probanzas a reunirse en autos, con sus respectivos intereses.

Que las presentes actuaciones se originan en función de los hechos detectados e investigados en el expediente del registro de este Tribunal de cuentas, N° 253/04 – V.A.- caratulado: “S/CONTRATACIONES IPAUSS – DEBITOS Y CREDITOS”, iniciado a raíz del Informe Letra T.C.P. N° 527/04, obrante a fs. 3/6, producido por el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando Espeche, con motivo del requerimiento efectuado por el Vocal de Auditoría a fs. 2 por el que se le solicitaba informe sobre las erogaciones por contrataciones externas que realizó el IPAUSS, la verificación de las prestaciones, sus resultados y responsables, indicando si las mismas fueron requeridas por omisiones en las funciones que el mismo organismo debió realizar, a fin de analizar la existencia de posible perjuicio fiscal.

Corresponde aquí señalar con carácter previo a analizar dicho informe, aquellos actos dictados por este Tribunal de Cuentas en el marco del Expediente V.A. N° 51/03 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/INFORME PRESIDENCIA TCP N° 15/03 REF. DEBITOS EFECTORES”, por guardar directa incidencia con las presentes y contener elementos que resultan antecedentes de los hechos que se imputan.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos” 1



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Así mediante Resolución Plenaria N° 49/03 –de fecha 06/10/03- se aplica una multa a los entonces Presidente, Vicepresidente y Contadora General del IPAUSS, C.P.N. Alberto ARAUZ, Sr. Abraham VAZQUEZ, y Sra. María Griselda PAREDES, respectivamente, consistente en un monto equivalente al quince por ciento (15 %) de los haberes que percibían, por omisiones y transgresiones a disposiciones legales y reglamentarias y los reiterados incumplimientos ante los pedidos de documentación y requerimientos efectuados por este Tribunal, requiriéndoles, además que en un plazo improrrogable de treinta (30) día informen los débitos de acuerdo al detalle descripto en Informe N° 449/03, “DOCUMENTACION S/LICITACION PUBLICA N° 03/00, por los ejercicios 2001, 2002 y 2003”, bajo apercibimiento de iniciar una investigación especial a su costa sin perjuicio de la imposición de los hechos ante la justicia provincial.

A raíz de tal requerimiento con fecha 13/11/03 el entonces Vicepresidente del IPAUSS informa a este Tribunal que se procedió a efectuar la contratación de un profesional para la verificación de los débitos y créditos que fueron realizados y aplicados a las UGP privadas.

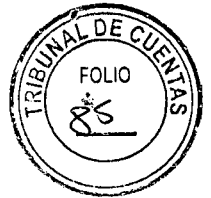
Dichas contrataciones, plasmadas en los expedientes del registro de dicho organismo N° C- 4283/03 y N° C- 4355/03 fueron observadas mediante Acta de Constatación N° 915/03, 042/04 e Informes Legales 19/03 y 20/03; sumándose a los mencionados el expediente 4593/03 el cual no tuvo intervención previa por parte de este Tribunal.

Analizadas las respuestas del Organismo a dichas observaciones, con fecha 29/01/04 el Auditor Fiscal emite el Informe N° 61/04 indicando que, ante la falta de definiciones de los responsables del IPAUSS, es su opinión mantener las observaciones formuladas. En igual sentido se expide el Secretario Contable mediante Informe N° 63/04 de fecha 02/02/04, señalando que la Auditoría Externa contratada no ha cumplido con el objetivo fijado.

Por otra parte, a través de la Resolución Plenaria N° 16/04 –de fecha 17/02/04- se rechazan los recursos de revisión interpuestos por los nombrados contra la Resolución Plenaria N° 49/03, y consecuentemente se ratifica la multa aplicada por dicho acto, requiriendo al Presidente del IPAUSS arbitre los medios necesarios a los efectos de determinar en el menor plazo posible, los débitos y créditos pendientes de aplicar a los



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



distintos efectores por los citados períodos; y la instrucción de Sumarios Administrativos en las áreas responsables del control y seguimiento de la aplicación de los débitos y créditos.

En función de ello, por Resolución Plenaria N° 101/04 -de fecha 08/07/04- se solicitó al Presidente del IPAUSS y Miembros del Directorio adopten las acciones y medidas que estimen convenientes en relación a los débitos pendientes, previo al próximo pago de las cápitas pertinentes a las UGP, requiriendo al Presidente informe el estado de las actuaciones sumariales requeridas en Resolución Plenaria N° 16/04.

Hasta aquí las actuaciones previas que originaron la emisión del Informe TCP N° 527/04, mencionado ab initio, mediante el cual el Auditor Fiscal analiza las erogaciones producidas por las contrataciones externas tramitadas por Expedientes N° C-4355/03, I-4593/03 y C-4283/03 del registro del IPAUSS, y su resultado.

En tal sentido señala que por Expediente N° C-4283/03 tramitó la contratación de la Contadora Pública María Elena GARCIA, para la prestación del servicio de Auditoría Externa sobre transacciones realizadas entre el IPAUSS y los efectores privados en el marco de la Licitación N° 03/2000, por un monto de \$ 3.000.-; habiendo suscripto el contrato el entonces Vicepresidente a cargo de la Presidencia Abraham Orlando VAZQUEZ, y autorizado y aprobado el pago el entonces Administrador General Dr. Felix SANTAMARIA.

Agrega que por Expedientes N° C-4355/03 y I-4593/03 tramitaron las contrataciones de los Sres. Alejandro BARROZO y Marina Magalí IGLESIAS, con el objeto de prestar un servicio de asistencia a la C.P. María Elena GARCIA, por un monto de \$ 1500.- cada uno de ellos; habiendo suscripto los mismos los entonces Vicepresidente a cargo de la Presidencia Abraham Orlando VAZQUEZ, y Presidente C.P. Alberto Abel ARAUZ, respectivamente, y autorizado y aprobado el pago el entonces Administrador General Dr. Felix SANTAMARIA.

Por lo que Informa que el monto total de dichas contrataciones de acuerdo a la documental aportada por el organismo, ascendió a la suma de **PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00)**.

Destaca el Auditor Fiscal que del análisis de los informes presentados por la Auditoría Externa contratada surge, tal como expresa la Nota Letra: D.M.A- IPAUSS N° 020/04, la falta de determinación de los montos no aplicados por débitos y/o créditos por parte del IPAUSS a las "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Gerenciadoras, la falta de verificación por parte de la Auditoría Externa del universo de expedientes atento la falta de provisión de los mismos, concluyendo además que dichos informes presentados en respuesta a las observaciones efectuadas por este Tribunal, no acreditan las exigencias requeridas oportunamente.

Por lo expuesto, concluye que no correspondería haber efectuado tales contrataciones, toda vez que la Auditoría requerida fue por propias omisiones del ente, no pudiéndose arribar con los informes externos contratados a ningún resultado concreto.

Tales conclusiones son compartidas por el Secretario Contable, plasmada en la intervención obrante a fs. 1 a través de la Nota Interna N° 717/04, en el sentido que tales contrataciones fueron realizadas por no haber efectuado en tiempo y forma su labor el IPAUSS, no habiendo permitido las auditorías contratadas definir el tema.

A efectos de corroborar tales extremos, mediante Nota Letra: T.C.P N° 1127/04, obrante a fs. 110, vía Vocalía de Auditoría se solicita al Presidente del IPAUSS la remisión de los originales de los Expedientes del registro del IPAUSS N° C-4283/03, I-4593/03 y C-4355/03, los que son girados mediante Nota N° 629/04, obrante a fs. 111; los que son agregados al presente como prueba documental ofrecida por la Acusación.

Por su parte a través de la Resolución T.C.P. N° 204/04 V.A. (fs. 113/115) se da vista de las actuaciones tramitadas por Expediente V.A. N° 253/04 a quienes celebraron los citados contratos de locación de servicios, coformaron las facturas por los servicios prestados, y autorizaron y aprobaron su pago, es decir a los entonces Presidente C.P. Alberto Abel ARAUZ, Vicepresidente a cargo de la Presidencia Abraham Orlando VAZQUEZ, y Administrador General Dr. Felix SANTAMARIA, a los efectos que en el plazo de DIEZ (10) días presenten su descargo, y/o aporten los elementos de prueba no incluidos en autos.

A fs. 116/118 y 120 fueron notificados los nombrados de dicha Resolución, habiendo tomado vista de las actuaciones a fs. 119 únicamente el C.P. Alberto Abel ARAUZ, sin incorporar ninguno de ellos nuevos elementos a considerar.

Posteriormente, a fs. 121/361 se incorpora al citado Expediente copia certificada de documentación obrante en el Expediente V.A. N° 51/03 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/INFORME PRESIDENCIA TCP N° 15/03 REF. DEBITOS EFECTORES", "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



consistente en Informes de Auditoría Externa N° 002/03 -de fecha 10/11/03-, 003/03 -de fecha 14/11/03- y S/N -de fecha 30/12/03- y Nota de Auditoría Externa N° 005/03 -de fecha 17/12/03-.

También se agrega a fs. 364/365 copia certificada de la Nota Letra D.M.A. - IPAUSS N° 020/04 -de fecha 20/01/04-, por la cual el Jefe del Departamento Médico Administrativo del organismo elabora un informe acerca de lo observado en referencia al trabajo confeccionado por la Auditoría Externa sobre los débitos y créditos de las UGP; y a fs. 366/369 copia certificada de los Informes Letra: TCP N° 61/04 y 63/04, analizando las respuestas remitidas por el IPAUSS con relación a los requerimientos efectuados por Resolución Plenaria N° 49/03.

En dichos Informes concluye el Auditor Fiscal y el Secretario Contable que del análisis de la documental citada surge la falta de determinación de los montos no aplicados por débitos y/o créditos por parte del IPAUSS a las Gerenciadoras, la falta de verificación por parte de la Auditoría Externa del universo de expedientes atento su falta de provisión, habiendo seguido el trabajo los lineamientos que originalmente determinó el Departamento Médico Administrativo, situación que no aportó nuevos elementos; por lo que entienden que los informes de la Auditoría Externa contratada presentados por el organismo en respuesta a las observaciones realizadas, no acreditarían las exigencias requeridas por el Tribunal. Agregan que no se adjunta ningún Informe del Departamento Contable, de la Unidad de Auditoría Interna, ni definiciones por parte de los funcionarios responsables, ni del Directorio del ente, siguiendo sin determinarse el monto total de los débitos y créditos a aplicar a las Gerenciadoras, pese a la contratación de profesionales externos para tal fin, no habiendo cumplido así con su objetivo la Auditoría Externa contratada.

Finalmente, a fs. 379/383 se agrega copia certificada del Acta Acuerdo celebrada con fecha 06/10/04 suscripta el 06/10/04 entre el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), las Instituciones privadas de salud Sanatorio San Jorge SRL, de la ciudad de Ushuaia y CEMEP SRL, de la ciudad de Río Grande, con el objeto de formar una Comisión Técnico Asesora para negociar y proponer soluciones transaccionales a los conflictos recíprocos que el IPAUSS mantiene con las UGP, integrada por representantes de ambas partes, como así también por representantes de la Secretaría Legal Y Técnica y del Tribunal de Cuentas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



de la Provincia, estos últimos en carácter de asesores. El plazo de cumplimiento se fija en ciento ochenta (180) días corridos desde la firma del Acta.

Tal como informa el Secretario Contable en su Informe N° 732/04, glosado a fs. 378, la misma tenía por objeto conciliar posiciones entre las partes, debido a los múltiples inconvenientes existentes entre el IPAUSS y las UGP, relacionados entre otros temas con Mayores Costos, Débitos y Créditos pendientes, Auditorías cruzadas y compartidas, etc. En función de ello, se definió la creación de una Comisión entre ambas parte para que en un término de 180 días se definan estos temas por completo. En lo referente a los mayores costos, señala que acordaron un pago a cuenta a ambas UGP, teniendo en cuenta lo informado oportunamente por este Tribunal de Cuentas en cuanto al tema, quedando un saldo pendiente y garantizando con las Cápitas pendientes de pago las posibles diferencias que puedan surgir a raíz de los Débitos y Créditos.

Que con fundamento en los antecedentes precedentemente reseñados, se agrega a fs. 01/16 de las actuaciones citadas en el Visto, formal acusación realizada en fecha 02 de noviembre de 2004 por la Vocalía de Auditoría, en contra de los señores Abraham Orlando VAZQUEZ y Félix Alberto SANTAMARIA, quienes a la fecha de los hechos se desempeñaban como Vicepresidente y Administrador General del IPAUSS, respectivamente; con base en la cual se dicta la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 240/04 V.L. (fs. 17/18), de fecha 24 de noviembre de 2004, por la que se dispone la iniciación del pertinente Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Que sustanciado el proceso en legal forma, los acusados no han contestado las imputaciones formuladas ni ofrecido prueba, pese a su debida notificación en tiempo y forma de tal derecho y, por su parte, producida toda la prueba ofrecida por la Acusación, habiendo alegado sólo dicha parte sobre el mérito de la misma, quedan las actuaciones conclusas para definitivas, conforme providencia de fs. 105.

A dichos fines se analizaran las cuestiones de hecho y de derecho fundantes de la Resolución que corresponda adoptar en la presente causa.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



I.- DE LA ACUSACIÓN

De conformidad al acápite 1) – OBJETO –, considera la acusación que corresponde formular acusación en contra de los **Sres. Abraham Orlando VAZQUEZ y Félix Alberto SANTAMARIA**, en su carácter de responsables del daño causado al Estado (Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social) en la suma total de **PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00.-)**, con sus respectivos intereses, o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos. La responsabilidad se imputa a los nombrados en forma solidaria por haber intervenido en las contrataciones tramitadas por Expedientes N° C-4355/03, I-4593/03 y C-4283/03, realizadas a fin de subsanar omisiones en el desempeño de funciones propias del ente, habiendo resultado de ellas perjuicio fiscal por no haber sido beneficiosas para el organismo, dado que con los servicios externos contratados no se han determinado los débitos y créditos pendientes de aplicar a los efectores privados por los ejercicios 2001, 2002 y 2003 en el marco de la Licitación N° 03/2000. Ello, a fin de que previa sustanciación del juicio de responsabilidad, se proceda a formular cargo a los responsables, de conformidad a los hechos y derecho que a continuación se exponen.

Fundamenta lo expuesto en el acápite 3); señalando que conforme los antecedentes de hecho que conforman la cuestión; ha quedado claro que la Presidencia del IPAUSS, a raíz del requerimiento efectuado por este Tribunal en el art. 2° de la Resolución Plenaria N° 49/03, relativo al detalle de los débitos y créditos pendientes de aplicar a los distintos efectores por los ejercicios 2001, 2002 y 2003, decidió la contratación de un profesional para realizar las verificaciones que no realizaron las áreas administrativas pertinentes, contrataciones tramitadas por Expedientes N° C-4355/03, I-4593/03 y C-4283/03, y que fueran observadas mediante Acta de Constatación N° 915/03 e Informes Legales 19/03 y 20/03.

Ello se ve corroborado con las conclusiones del Informe N° 527/04, donde el Auditor Fiscal señala que del análisis de los informes presentados por la Auditoría Externa contratada surge la falta de determinación de los montos no aplicados por débitos y/o créditos por parte del IPAUSS a las Gerenciadoras, no acreditando las exigencias requeridas oportunamente por este Tribunal; por lo que no correspondería haber efectuado las contrataciones externas, toda vez que la Auditoría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



requerida fue por propias omisiones del ente al no haber realizado en tiempo y forma su labor el IPAUSS, no pudiéndose arribar con los informes externos contratados a ningún resultado concreto ni definir el tema.

En abono de lo expuesto cita lo consignado por el Departamento Médico Administrativo del IPAUSS en su Nota N° 020/04, glosada a fs. 364/365: *“...se observa que en ningún lugar del informe se determina el monto presunto de DEBITOS Y/O CREDITOS NO APLICADOS, razón por la cual esta área entiende que se llegó a contratar tal Auditoría Externa...determinando que la Auditoría Externa no confeccionó su trabajo en forma completa. Conclusión a la que se puede arribar por el simple hecho de que se pudieron determinar desde esta área otros montos recuperados, los cuales hubiere informado tal auditoría de haber verificado la totalidad de los expedientes 2001 y 2002...Se puede observar asimismo, como se refleja en varios puntos del informe emanado por esta Auditoría Externa, que no se pudo determinar el 100% de los orígenes de estos débitos y/o créditos, por no poder hacerse de la documentación...Es de nuestro entender que la contratación de este tipo de trabajo, apuntaba a determinar el monto y detalle de las erogaciones (que generaban recupero contra las UGP y/o Hospitales Regionales) realizadas por esta institución y que a la fecha no se han recuperado. No encontrándonos con tal información, sino que la tarea se apuntó a determinar el origen de los débitos sin importar si se realizó correctamente o si en cada expediente estaba el importe total debidamente debitado...”*

Por último señala que resulta prueba clara de la indeterminación a la fecha de los montos no aplicados por débitos y/o créditos por parte del IPAUSS a las Gerenciadoras, y de la ausencia de una prestación beneficiosa como consecuencia de las contrataciones externas citadas, el Acta Acuerdo celebrada con fecha 06/10/04 entre el IPAUSS y las UGP Sanatorio San Jorge S.R.L. y Cemep S.R.L., conviniendo la constitución de una Comisión Técnico Asesora para negociar y proponer soluciones transaccionales a los conflictos recíprocos que el IPAUSS mantiene con las UGP, entre los que se encuentra, precisamente, la revisión de la metodología y de la aplicación de débitos y créditos efectuados o pendientes de imputación a las UGP y al IPAUSS.

En el caso fundamenta la responsabilidad patrimonial frente al Estado en el artículo 43 de la Ley Provincial N° 50 que en su parte pertinente expresa: *“Los estipendiarios serán responsables de los daños*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas”.

En función de ello concluye que ha quedado acreditada la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia de las contrataciones de marras por la suma de **PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00.-)**, o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a producirse en el marco del Juicio Administrativo de Responsabilidad. Ello, al no haber resultado de tales contrataciones una prestación beneficiosa para el organismo, dado que con los servicios externos contratados no se han determinado los débitos y créditos pendientes de aplicar a los efectores por los períodos 2001, 2002 y 2003; correspondiendo atribuir responsabilidad en forma solidaria por el perjuicio fiscal causado, a quienes conformaron las facturas por los servicios prestados, y autorizaron y aprobaron su pago.

Entiende la requisitoria que cabe responsabilizar a quien se desempeñara al momento de los hechos investigados como Vicepresidente del IPAUSS, Sr. Abraham Orlando VAZQUEZ, por su actuar negligente, efectuando contrataciones externas a fin de subsanar omisiones en el desempeño de funciones propias del ente, teniendo como objeto la prestación del servicio de asistencia contable permanente y auditoría sobre las transacciones realizadas entre el IPAUSS y los efectores privados en el marco de la Licitación N° 03/2000 (Expediente N° C-4283/03), y la asistencia en dicha función (Expedientes N° C-4355/03 e I-4593/03), no habiendo arribado a ningún resultado concreto.

Señala en tal sentido que pese a tal circunstancia, el Sr. Abraham Orlando VAZQUEZ, conformó sin más las facturas presentadas por los contratados en concepto de honorarios por los servicios prestados (Facturas B N° 0001 – 00000009 –de fecha 14/11/03-, C N° 0001 – 00000001 –de fecha 26/11/03- y C N° 0001 – 00000001 -de fecha 14/11/03-), sin verificar el resultado para el organismo de las contrataciones efectuadas.

Agrega que también corresponde responsabilizar a quien se desempeñaba al momento de los hechos investigados como Administrador General del IPAUSS Dr. Felix Alberto SANTAMARIA, quien aprobó los gastos en concepto de tales servicios, y autorizó y ordenó el pago de las facturas presentadas por los contratados (Resoluciones N° 3680/03, 3681/03, y 3714/03), autorizando la liberación de fondos sin requerir la verificación de los resultados de tales contrataciones; máxime en el caso de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



las contrataciones de la C.P. GARCIA y Sr. BARROZO, donde autorizó el pago pese a las observaciones de este organismo de control (fs 29 vta. Expediente N° C-4283/03, y fs.13 vta. Expediente N ° C-4355/03).

Destaca, por otra parte, que se conformaron las facturas y autorizaron su pago, con anterioridad a la presentación del Informe Final por parte de la Auditoría Externa contratada -de fecha 30/12/03- y de la Nota Letra D.M.A. - IPAUSS N° 020/04 -de fecha 20/01/04-, por la cual el Jefe del Departamento Médico Administrativo del organismo elabora un informe acerca de lo observado en referencia al trabajo confeccionado por la Auditoría Externa sobre los débitos y créditos de las UGP, no habiéndose acreditado que dichos contratos hayan sido prorrogados, como lo preveía su cláusula quinta.

Finalmente, señala que si bien mediante Resolución TCP N° 204/04 V.A. se dio vista de las actuaciones tramitadas por expediente VA N° 253/04 al ex Presidente C.P. Alberto Abel ARAUZ a los efectos que presente su descargo, y/o aporte los elementos de prueba no incluidos en autos, no corresponde imputarle responsabilidad en los hechos investigados, toda vez que al tiempo de la conformación de las facturas por los servicios prestados, autorización y aprobación de su pago, había cesado en sus funciones.

En efecto, mediante Decreto Provincial N° 2117/03 -cuya copia se incorpora a fs. 384-, se dejó sin efecto su designación como Presidente del IPAUSS, a partir del 29 de octubre de 2003.

En relación a la situación del Sr. ARAUZ, cabe destacar en sentido coincidente con la requisitoria la procedencia de excluirlo del juzgamiento de las presentes actuaciones; atento que no se encontraba en funciones al momento de advertirse que las contrataciones efectuadas no habían resultado provechosas para el Estado Provincial.

Por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 240/2004 V.L. (fs. 17/18) se dispuso la iniciación de Juicio Administrativo de Responsabilidad contra los acusados, corriéndose traslado de la acusación formulada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



II- DE LA CONTESTACIÓN DE LA ACUSACIÓN

De conformidad a lo ya indicado ninguno de los acusados ha contestado las imputaciones formuladas u ofrecido pruebas que contribuyan a desvirtuarlas.

En tal sentido, la jurisprudencia elaborada por el ex Tribunal de Cuentas de Nación, había establecido que: *“Si bien la ley no establece un apercibimiento expreso en caso de rebeldía de los presuntos responsables, el principio de preclusión que rige los procedimientos jurisdiccionales determina en primer término la caducidad del derecho que se ha dejado de usar. Pero, fuera de ello, la naturaleza de los procedimientos del juicio administrativo de responsabilidad, que se encuentra precedido de un sumario previo y cuya impugnación debe efectuarse en la etapa plenaria del procedimiento –como que se corre vista del mismo y la prueba debe versar sobre los hechos allí debatidos- obliga además a concluir que la rebeldía referida determina la validez indiscutida de los hechos probados en el sumario pues la ausencia de impugnación concreta y de prueba que la avale marca la vigencia de dicho principio”*.

En el caso la falta de defensas por parte de los acusados tanto en ocasión del traslado conferido por la Resolución TCP N° 204/04 VA en el marco de la investigación sustanciada por Expediente V.A. N° 253/04 caratulado: “S/CONTRATACIONES IPAUSS-DEBITOS Y CREDITOS” (FS. 113/115); como del inicio del juicio de responsabilidad dispuesto por Resolución TCP N° 240/04 VL (fs. 17/18) con fundamento en la acusación formulada por la Vocalía de Auditoría a fs. 1/16 del expediente del visto; permite inferir la existencia de los hechos atribuidos, siendo competencia de este Tribunal determinar si los mismos configuran causal suficiente y eficiente del perjuicio patrimonial sufrido por el Estado Provincial, representado en este caso por el Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (IPAUSS); conforme se analizará en el acápite correspondiente.

III.- DE LA PRUEBA.

Conforme proveído de fs. 32 se tuvo por no contestada en tiempo y forma la Acusación, por parte de los señores Abraham VAZQUEZ y Félix SANTAMARIA; ordenándose la producción de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



la prueba ofrecida por la Acusación, única de las parte que formuló ofrecimiento en tal sentido.

A esos fines se dispuso reservar la documental en secretaría, hacer lugar a la informativa librando los oficios respectivos y fijar las respectivas audiencias para la absolución de posiciones de los acusados, ofrecidas por la requisitoria.

La documental acompañada en el punto 4.1 de la pieza acusatoria obrante a fs. 1/16, fue requerida en el marco de la investigación previa, mediante Nota Letra: T.C.P N° 1127/04, obrante a fs. 110, vía Vocalía de Auditoría, solicitando al Presidente del IPAUSS la remisión de los originales de los Expedientes del registro del IPAUSS N° C-4283/03, I-4593/03 y C-4355/03, los que son girados mediante Nota N° 629/04, obrante a fs. 111, agregándose por cuerda a las presentes actuaciones.

Del análisis de dichas actuaciones y conforme lo expusiera la Acusación oportunamente, se pueden constatar las siguientes circunstancias:

a) Expediente N° C- 4283/03, caratulado: "CONTADOR GENERAL IPAUSS - DOCUMENTACION S/ LICITACION PUBLICA N° 03/00. EJERCICIO 01 - 02 y 03. S/ DEBITOS A EFECTORES PRIVADO, RESOLUCION PLENARIA N° 49/03. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA":

Mediante Nota Letra: Contaduría General N° 149/03 -de fecha 15/10/03- la Contadora General del organismo C.P. María Griselda PAREDES informa que en virtud de la Resolución Plenaria N° 49/03 y a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado, requirió presupuesto para las tareas a desarrollar que permitan clarificar el estado de los débitos realizados y a realizar a los efectores privados en el marco de la Licitación 03/2000, adjuntando el presupuesto presentado por la Contadora María Elena GARCIA. Sugiere una locación de servicios por el término de un mes, con cláusula de prórroga por igual plazo, por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) en concepto de honorarios, y la contratación de dos personas con elevados conocimientos contables para que la asistan en las tareas, por igual tiempo y por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) cada uno; lo que es autorizado por el Vicepresidente Sr. Abraham Orlando VAZQUEZ.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



A fs. 21 obra el Contrato de Locación de Servicios N° 212 del registro del IPAUSS, celebrado en fecha 15/10/03 con la C.P. María Elena GARCIA, suscripto por el Vicepresidente a cargo de la Presidencia del IPAUSS Sr. Abraham Orlando VAZQUEZ; teniendo por objeto la prestación de servicios de asistencia contable permanente y auditoría sobre las transacciones realizadas entre el IPAUSS y los efectores privados en el marco de la Licitación 03/2000. Fija su vigencia por el período comprendido entre el 15/10/03 hasta el 14/11/03, prorrogable por igual término, y su precio en la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) mensuales.

A fs. 23 consta la factura B- N° 0001- 00000009 -de fecha 14/11/03- de la contratada, en concepto de honorarios por servicios prestados desde el 15/10/03 al 14/11/03 por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00.-), conformada por el Vicepresidente Sr. Abraham Orlando VAZQUEZ.

Mediante Resolución N° 3681/03 -de fecha 19/11/03-, obrante a fs. 25, el Administrador General aprueba el gasto en concepto de pago por auditoría s/ débitos a efectores, y autoriza y ordena el pago de la citada factura, emitiéndose la Orden de Pago N° 0005366/2003 por dicho monto -de fecha 09/12/03-, glosada a fs. 30.

Por Nota Interna N° 31/03, obrante a fs. 27, la Auditora Fiscal C.P. Susana Irene DEL VALLE eleva los Expedientes N° C-4283/03 y C-4355/03 en consulta legal, emitiéndose el Informe Legal Letra T.C.P.- C.A N° 20/03 -de fecha 26/11/03- (fs. 28), entendiéndose que no corresponde la intervención previa de este organismo de control por encontrarse la prestación en vías de cumplimiento, e indicando que el trabajo contratado corresponde a una tarea de planta permanente, dado que es una tarea normal y habitual del IPAUSS desde el momento en que se toma la decisión del llamado a Licitación N° 03/00.

A través del Acta de Constatación N° 915/03 IPAUSS -de fecha 28/11/03-, obrante a fs. 29, la Auditora Fiscal interviniente comparte lo expuesto en el citado Informe Legal.

Mediante Nota obrante a fs. 33, el Contador General del IPAUSS, remite el Expediente a este Tribunal, dando respuesta a dichas observaciones, destacando que lo expuesto en el citado Informe Legal es meramente una opinión y/o una expresión de criterio personal, por cuanto la asignación de tareas al personal de planta y al personal contratado se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



encuentra dentro de las facultades discrecionales de las autoridades del organismo.

Por Acta de Constatación N° 042/04 IPAUSS -de fecha 29/01/04- (fs. 34) se mantienen las observaciones vertidas en Acta de Constatación N° 915/03, atento que el organismo no aportó los descargos que respalden las actuaciones realizadas; informándole la normativa incumplida.

b) Expediente N° I-4593/03, caratulado: "IPAUSS CONTADOR GENERAL - DOCUMENTACION S/ LICITACION PUBLICA N° 03/00. EJERCICIO 01 - 02 y 03. S/ DEBITOS A EFECTORES PRIVADOS, RESOLUCION PLENARIA N° 49/03 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS":

A fs. 7 obra el Contrato de Locación de Servicios N° 309 del registro del IPAUSS, celebrado en fecha 28/10/03 con la Sra. Marina Magalí IGLESIAS, suscripto por el Presidente del IPAUSS C.P. Alberto Abel ARAUZ ; teniendo por objeto la prestación de servicios de asistencia a la C.P. María Elena GARCIA en las tareas objeto del Contrato N° 212. Fija su vigencia por el período comprendido entre el 27/10/03 hasta el 26/11/03, prorrogable por igual término, y su precio en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-) mensuales.

A fs. 9 consta la factura C- N° 0001- 00000001 -de fecha 26/11/03- de la contratada, en concepto de honorarios por servicios prestados desde el 27/10/03 al 26/11/03 por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), conformada por el Vicepresidente Sr. Abraham Orlando VAZQUEZ.

Mediante Resolución N° 3714/03 -de fecha 27/11/03-, obrante a fs. 11, el Administrador General aprueba el gasto en concepto de pago de honorarios según convenio por auditoría, y autoriza y ordena el pago de la citada factura, emitiéndose la Orden de Pago N° 0005365/2003 por dicho monto -de fecha 09/12/03-, glosada a fs. 13.

c) Expediente N° C-4355/03, caratulado: "CONTADOR GENERAL I.P.A.U.S.S. - DOCUMENTACION S/ LIC. PUBLICA N° 03/00 G 01/02 y 03. S/ DEBITOS A EFECTORES PRIVADOS RES. PLENARIA N° 49/03":

A fs. 7 obra el Contrato de Locación de Servicios N° 308 del registro del IPAUSS, celebrado en fecha 15/10/03 con el Sr. Alejandro BARROZO, suscripto por el Vicepresidente a cargo de la Presidencia del IPAUSS Sr. Abraham Orlando VAZQUEZ; teniendo por objeto la prestación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



de servicios de asistencia a la C.P. María Elena GARCIA en las tareas objeto del Contrato N° 212. Fija su vigencia por el período comprendido entre el 15/10/03 hasta el 14/11/03, prorrogable por igual término, y su precio en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-) mensuales.

A fs. 9 consta la factura C- N° 0001-00000001 -de fecha 14/11/03- del contratado, en concepto de honorarios por servicios prestados desde el 15/10/03 al 14/11/03 por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), conformada por el Vicepresidente Sr. Abraham Orlando VAZQUEZ.

Mediante Resolución N° 3680/03 -de fecha 19/11/03-, obrante a fs. 10, el Administrador General aprueba el gasto en concepto de pago tareas de auditoría s/ débitos a efectores privados, y autoriza y ordena el pago de la citada factura, emitiéndose la Orden de Pago N° 0005364/2003 por dicho monto -de fecha 09/12/03-, glosada a fs. 14.

A fs. 12 obra el Informe Legal Letra T.C.P.- C.A N° 19/03 -de fecha 26/11/03-, entendiendo que no corresponde la intervención previa de este organismo de control por encontrarse la prestación en vías de cumplimiento, e indicando que el trabajo contratado corresponde a una tarea de planta permanente, dado que es una tarea normal y habitual del IPAUSS desde el momento en que se toma la decisión del llamado a Licitación N° 03/00, y que no se acredita experiencia o profesión de la contratada.

A través del Acta de Constatación N° 915/03 IPAUSS -de fecha 28/11/03-, obrante a fs. 13, la Auditora Fiscal interviniente comparte lo expuesto en el citado Informe Legal.

Mediante Nota obrante a fs. 17 el Contador General del IPAUSS, remite el Expediente a este Tribunal, dando respuesta a dichas observaciones, destacando que lo expuesto en el citado Informe Legal es meramente una opinión y/o una expresión de criterio personal, por cuanto la asignación de tareas al personal de planta y al personal contratado se encuentra dentro de las facultades discrecionales de las autoridades del organismo; y señalando que en ningún lugar del Expediente se ha planteado la exigencia o necesidad de que el contratado acredite experiencia o profesión para realizar la tarea administrativa encomendada.

Por Acta de Constatación N° 042/04 IPAUSS -de fecha 29/01/04- se mantienen las observaciones vertidas en Acta de "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 15



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Constatación N° 915/03, atento que el organismo no aportó los descargos que respalden las actuaciones realizadas; informándole la normativa incumplida.

Por otra parte, en cuanto a la instrumental ofrecida, a fs. 72 se libra oficio tal como se ordenara a la Presidencia del IPAUSS con el objeto de que informe a este Tribunal: a) Si existió algún tipo de prórroga y/o renovación de los contratos de locación de servicios 212, 309 y 308, suscriptos con la CP María Elena García, Sra. Mariana Magali Iglesias y Sr. Alejandro Barrozo respectivamente; y en caso afirmativo, pagos efectuados en tal concepto, remitiendo copia certificada de la documentación respaldatoria. B) Si existió algún otro pago a favor de los nombrados por iguales conceptos; y en caso afirmativo, por que monto, remitiendo copia certificada de la documentación respaldatoria.

Que no fue posible producir la absolución de posiciones ofrecida por la parte acusadora por incomparecencia de los citados a absolver, conforme surge de las actas que se agregan a fs. 76/78.

Asimismo, en atención a que de la documentación remitida por el IPAUSS a fs 36 puede observarse que la CP Marina Iglesias, continuó prestando servicios hasta el mes de agosto de 2004, se ordenó como medida para mejor proveer requerir al citado organismo la remisión de copia certificada del Convenio registrado bajo el N° 61 de fecha 4 de marzo de 2004 y/o cualquier otra información referente a la situación laboral de la misma.

La respuesta a tal requerimiento se agrega a fs. 86, producida por Nota N° 572/2005 –Secretaría General IPAUSS–, mediante la cual se adjunta copia certificada del Contrato de Locación de Servicios suscripto con la CP Marina Magali Iglesias, registrado bajo N° 61/2004, de la Orden de pago con carácter de anticipo N° 969/2004, de la Orden de pago con carácter de anticipo N° 1061/2004, de la Resolución de Administración General N° 2237/2004, de la Disposición de Presidencia N° 845/2004; como asimismo de la Nota presentada por la mencionada profesional en fecha 6/8/05.

Concluido el período de prueba se otorgó a las partes un plazo de 10 días a efectos de que ejerzan su derecho de alegar sobre el mérito de la misma.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



La Acusación presenta en tiempo y forma su alegato; en tanto que los acusados se abstienen de hacerlo, por lo que las actuaciones quedan concluidas para definitiva.

IV.- CONCLUSIONES

De conformidad a lo hasta aquí relatado, la competencia del Tribunal de Cuentas en ejercicio de su función jurisdiccional, a través del juicio de responsabilidad, tiene como objeto el juzgamiento de los funcionarios o agentes públicos sometidos a su jurisdicción, con el objeto que previa sustanciación del mismo, se decida acerca de la existencia o no de responsabilidad patrimonial por parte de los sujetos involucrados.

Concretamente, se expedirá sobre la debida acreditación de los hechos presuntamente productores del perjuicio fiscal y si los mismos resultan imputables a los sujetos enjuiciados.

La responsabilidad administrativo patrimonial es una responsabilidad propia o específica de la relación de empleo público. En consecuencia este tipo de responsabilidad surge de actos, hechos u omisiones de los agentes públicos, cuando transgredan las normas que rigen la función en la que fueron designados y que lesionan los intereses del Estado.

El principio general que fundamenta este tipo de responsabilidad, es la preservación de la integridad patrimonial del Estado. Cuando como consecuencia del vínculo jurídico que nace entre el agente y el Estado, del que surgen derechos y obligaciones; por ello el irregular cumplimiento de éstos, a partir de acciones u omisiones, originará su responsabilidad administrativa y su obligación de reparar o satisfacer el daño causado.

Por ende los presupuestos para que tal responsabilidad nazca consisten en: 1) Incumplimiento del funcionario; 2) Imputabilidad de dicho incumplimiento en razón de la negligencia, dolo o culpa; 3) Daño sufrido por el Estado, el que debe ser cierto, concreto y probado por quien lo invoca; y 4) Relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño.

Tras esta introducción tendiente a fijar cuales son los elementos comúnmente aceptados por la doctrina especializada y la normativa vigente, para establecer la existencia de esta responsabilidad y el consecuente deber de reparar; cabe ingresar al estudio del caso particular; correspondiendo analizar si con los elementos agregados en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



autos han quedado debidamente probadas las siguientes cuestiones, a saber: la existencia de los hechos considerados dañosos; si los mismos devienen a consecuencia del incumplimiento de normas relativas a la función propias del cargo ejercido por los acusados (nexo de causalidad), esto es si de los mismos ha resultado un daño cierto concreto e imputable; y finalmente si pueden serle atribuidos dichos hechos a título de culpa, dolo o negligencia.

En función de ello y conforme los elementos probatorios obrantes en la causa, los cuales han sido aportados por la parte acusadora, sin que los mismos hayan sido desvirtuados por los acusados pese a haber tenido la oportunidad procesal para hacerlo, cabe adelantar opinión que en base a los mismos ha podido acreditarse la existencia de los hechos imputados y su consecuente autoría.

Esto es ha quedado debidamente acreditada la plataforma fáctica que sustenta la imputación consistente en la ejecución y pago de las contrataciones tramitadas por lo expedientes de registro del IPAUSS N° C-4355/03, I-4593/03 y C-4283/03, realizadas a fin de subsanar omisiones en el desempeño de funciones propias del ente, habiendo resultado de ellas perjuicio fiscal por no haber obtenido una prestación beneficiosa para el organismo, dado que con los servicios contratados no se han determinado los débitos y créditos pendientes de aplicar a los efectores privados por los ejercicios 2001, 2002 y 2003 en el marco de la licitación N° 03/2000.

El mero hecho de que hasta la fecha no haya podido establecerse un monto concreto de dicha deuda es una prueba palmaria de la falta de provecho para el Estado de las contrataciones de marras y por tanto del perjuicio constituido por el pago de su precio.

En relación a ello cabe hacer referencia a las conclusiones obtenidas en el expediente N° 51 cuyas copias pertinentes se agregaron al presente y en consecuencia resultan hechos conocidos e impuestos a los acusados sin que los mismos hayan alegado ningún tipo de defensas contra los mismos.

En apretada síntesis de lo actuado, cabe reseñar que los antecedentes que derivan en la conclusión precitada indican que este Tribunal ha intervenido a través de distintas Actas de Constatación (fs. 10/12), observando en distintos expedientes la falta de débitos a las Gerenciadoras. Así por Informes TCP N° 449/03 y 501/03, se exponen las “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos” 18



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



irregularidades determinadas en el control e información de los Débitos por prestaciones no realizadas por las Gerenciadoras, y que fueron cubiertas por el Instituto, incumpliendo lo dispuesto en el Pliego Licitatorio N° 03/00.

Que con fundamento en los informes precitados, se dicta la Resolución Plenaria N° 049/03, de fecha 06/10/03, por la que se dispone la aplicación de multa contra los entonces Presidente, Vicepresidente y Contadora General del organismo, y se intima a los mismos a dar respuesta a las observaciones realizadas por este Tribunal en un plazo de 30 días.

Por otra parte, por Nota IPAUSS N° 681/2003 el ex Vicepresidente del Instituto informa a este Tribunal de la contratación de un profesional para la verificación de los débitos y créditos que fueron realizados y aplicados a las UGP privadas; con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Órgano de Control.

En tal sentido, por Notas IPAUSS N° 681/03, N° 688/03 y N° 454/03, remite en forma de parciales informes del trabajo elaborado por la profesional contratada y por Nota N° 14/04 de fecha 06/01/04, remite el Informe Final.

Por nota TCP N° 039/04 de fecha 14/01/04, se le solicita al entonces Presidente del IPAUSS, un informe con relación a los trabajos de Auditoría Externa, por los Débitos y Créditos que fueron realizados y aplicados a las Gerenciadoras, por cuanto en la documentación aportada a este Tribunal por la precitada Nota N° 14/04 (Informe Final), no consta la verificación, control e informe de las Áreas responsables del Ente.

En respuesta se remite la Nota IPAUSS N° 020/04, con informe del Área Asistencial, donde se opina que el trabajo contratado no se corresponde con los requerimientos efectuados por el Instituto en la contratación de marras.

Asimismo, por Informe TCP N° 061/04 de fecha 29/01/04 y N° 063/04, de fecha 02/02/04, se concluye que la información suministrada por el IPAUSS no acredita las exigencias requeridas por este Tribunal.

Por Resolución Plenaria TCP N° 016/04 de fecha 17/02/04, se confirman las multas aplicadas por Resolución Plenaria TCP N° 049/03 y se intima al Presidente del organismo para que arbitre los medios necesarios a los efectos de determinar, en el menor plazo posible, los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



débitos y créditos pendientes de aplicar a los distintos efectores por los períodos 2001-2002 y 2003, conforme artículo 4° de la citada resolución.

Así, ante reiterados requerimientos efectuados por las áreas competentes de este Tribunal, al entonces Presidente del Instituto, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 016/04; se recibe la Nota IPAUSS N° 089/04 por la cual se adjunta la documentación que diera origen al Informe N° 404/04.

Con fundamento en las conclusiones del citado Informe N° 404/04, y en el N° 420/04, las actuaciones son tratadas por el Plenario de Miembros en Acuerdo Plenario N° 524; dando origen a la Resolución Plenaria N° 101/2004, por la que se dispuso solicitar al Sr. Presidente del IPAUSS y Miembros del Directorio adopten las acciones y medidas que estimen convenientes en relación a los débitos aún pendientes, previo al próximo pago de las cápitas pertinentes a las UGP (artículo 1°); como asimismo solicitar al titular del organismo que, en un plazo de cinco (05) días informe el estado en que se encuentran las actuaciones sumariales requeridas en Resolución Plenaria N° 16/2004 (artículo 2°).

Por Informe N° 481/04, el Secretario Contable indica que conforme lo informado por el Auditor Fiscal actuante en su Nota Interna N° 049/04, la documentación remitida mediante la Nota IPAUSS N° 514/04, no aporta ningún elemento válido de análisis para continuar con la investigación encarada. Asimismo señala que a pesar de las contrataciones realizadas no se ha podido determinar el monto a debitar a cada prestador; solicitando que atento el tiempo transcurrido se analice la actuación de los funcionarios intervinientes.

A fs. 780, toma intervención el señor Vocal de Auditoría, requiriendo que por conducto de Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal actuante a cargo del control del Ente, las siguientes medidas, a saber: 1) *Estese atento a las acciones que realice el Ente en función a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Plenaria 101/04; y produzca informe pertinente.* 2) *Requiera el cumplimiento de la pauta temporal impuesta en el artículo segundo de dicha resolución.* 3) *Produzca informe precisando las erogaciones por contrataciones externas que realizó el organismo, la verificación de las prestaciones, sus resultados y responsables, indicando si las mismas fueron requeridas por omisiones en las funciones que el mismo organismo debió realizar, a fin de analizar la existencia de posibles perjuicios fiscales.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En cumplimiento de lo solicitado, se produce el Informe Letra TCP N° 527/05, donde se efectúa un análisis de cada uno de los puntos enunciados en el párrafo precedente; concluyendo que en ninguno de los casos el organismo ha dado respuestas satisfactorias a lo solicitado proveyendo con ello a dilatar la investigación sin resultados favorables.

Así el punto siete del precitado informe hace especial hincapié en la Nota del Departamento Médico Administrativo (D.M.A) del IPAUSS (fs. 408 exp. TCP 051/03), de donde se desprende la falta de determinación de los montos no aplicados por débitos y/o créditos por parte del IPAUSS a las Gerenciadoras, la falta de verificación, por parte de la Auditoría Externa, del universo de expedientes atento a la falta de provisión de los mismos, y además el trabajo siguió los lineamientos que originalmente determinó el Departamento Médico Administrativo, situación que no aportó nuevos elementos que fueron requeridos oportunamente por este TCP, (fs. 413 exp. TCP 051/03) se adjunta un cuadro comparativo con diferencias entre el trabajo contratado y lo informado por el Ente, por lo cual los informes de la Auditoría Externa presentados por el Organismo en respuesta a las observaciones realizadas, No acreditarían las exigencias requeridas por este Tribunal.

En función de lo cual concluye que dichas contrataciones no corresponderían haberse realizado, ya que la Auditoría requerida fue por propias omisiones del Ente, con el agravante de que con los informes externos contratados no se pudo arribar a ningún resultado concreto.

Y como un dato más y sólo a título ilustrativo corresponde destacar que en el expediente TCP N° 51/03 se ha ordenado el inicio de acciones penales por las omisiones referidas, lo que permite inferir la gravedad del incumplimiento y la ineficacia de la labor contratada para el logro del objetivo perseguido poniendo con ello de manifiesto la causa eficiente del perjuicio.

En consecuencia lo que se imputa a los acusados es el hecho de la continuidad en la ejecución de las contrataciones y su posterior pago pese a haberse advertido en forma previa que las mismas no se ajustaban a los requerimientos efectuados por este Tribunal y que su resultado no era el adecuado a los fines de producir la información requerida.

En tal sentido, cabe recordar que las contrataciones efectuadas fueron oportunamente observadas por el área competente de este Tribunal, pese a lo cual se siguió adelante; lo que pone de manifiesto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



la negligencia desplegada en la especie por los acusados al no evitar las consecuencias perjudiciales para las arcas estatales que aparejaría su ejecución y posterior pago; consumándose en ese momento el efectivo perjuicio patrimonial objeto del presente juicio.

En función de ello, con las probanzas producidas en las presentes actuaciones, ha quedado acreditada la responsabilidad solidaria imputada a los señores VAZQUEZ Y SANTAMARIA por el perjuicio fiscal causado al IPAUSS, con motivo de su intervención en las contrataciones tramitadas por los expedientes del registro del IPAUSS, N° C-4355/03, I-4593/03, C-4283/03 e I- 4918/03, en la conformación de las facturas por los servicios prestados y la autorización y aprobación de su pago, lo que derivó en la existencia del mentado perjuicio al no haber resultado de dichas contrataciones una prestación beneficiosa para el ente, dado que con los servicios externos contratados no se han determinado los débitos y créditos pendientes de aplicar a los efectores por los ejercicios 2001, 2002 y 2003.

En relación al expediente citado en último término corresponde señalar que su inclusión surge como consecuencia de la producción de la prueba informativa ofrecida por la Acusación, de la que se le ha dado debido traslado a las partes acusadas sin que hayan aportado prueba en contrario; surgiendo de la misma un incremento en el monto imputado, conforme se analizará oportunamente.

En efecto, proveyendo la misma, a fs. 72 se libró oficio a la Presidencia del IPAUSS, solicitando informe: a) Si existió algún tipo de prórroga y/o renovación de los Contratos de Locación de Servicios N° 212, 309 y 308, suscriptos con la CP María Elena García, Sra. Marina Magali Iglesias y Sr. Alejandro Barrozo, respectivamente; y en caso afirmativo, pagos efectuados en tal concepto, remitiendo copia certificada de la documentación respaldatoria. b) Si existió algún otro pago a favor de los nombrados por iguales conceptos; y en caso afirmativo, por qué monto, remitiendo copia certificada de la documentación respaldatoria.

En respuesta, el entonces Presidente del IPAUSS, por Nota N° 166/05, remite copia certificada del expediente de su registro N° I-4918/03, caratulado: "EXPTE. AUDITORIA EXTERNA -CP. MARIA E GARCIA-IGLESIAS-BARROZO", glosada a fs. 37/73.

De la documentación aportada surge que a través de la Disposición N° 2584/03 -de fecha 02/12/03-, se amplió el plazo "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 22



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



establecido en los contratos Nros. 212, 308 y 309. Dicho acto administrativo fue suscripto por el acusado Abraham Orlando VAZQUEZ, en su carácter de Vicepresidente a cargo de la Presidencia del IPAUSS (fs. 51).

Analizada la misma resulta ilustrativo mencionar como un elemento de prueba que corrobora la ausencia de un resultado concreto de los informes externos contratados en relación a los débitos y créditos pendientes de aplicar a los efectores por los períodos 2001, 2002 y 2003, lo informado por la Contadora General del organismo en la Nota N° 251/03, obrante a fs. 47: *“...considero que en los nuevos contratos que se firmen debería figurar como objetivo lo siguiente: que deben dar cumplimiento a través de los informes que emitan, con todo lo solicitado a través del informe N° 449/03 – TCP-, revisando no sólo algunos expedientes que se vinculen al tema planteado sino que se amplíe a todos los demás que pudieren relacionarse...Que además cabe agregar en la presente nota que, el trabajo debería haberse realizado en el Área de Servicios Sociales de este Instituto y no haberse contratado a terceros...”*.

Si bien esta nota fue citada como antecedente en los considerandos de la Disposición N° 2584/03, las modificaciones propuestas no fueron realizadas. Obra en las actuaciones remitidas por el IPAUSS un proyecto de modificación de contrato, donde las partes acuerdan ampliar el plazo establecido para la entrega de los trabajos de la Auditoría Externa en los contratos Nros. 212, 308 y 309 por el término de un mes, a partir del vencimiento de cada uno de ellos; especificando que los trabajos serían coordinados y supervisados por la Unidad de Auditoría Interna del IPAUSS (fs. 55).

El citado proyecto no fue suscripto por los contratados, quienes a través de la Nota Letra: Aud. Externa N° 004/03 entienden que se ha cambiado el objeto de la contratación, solicitando se les aclare cual es la nueva modalidad de trabajo (fs. 53).

Posteriormente, los contratados Barrozo y García presentan las facturas C-N° 0001-00000002- de fecha 17/12/03- y B-N° 0001-00000013 -de fecha 18/12/03-, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00.-), respectivamente, en concepto de honorarios por servicios prestados desde el 17/11/03 al 16/12/03, según expediente N° 4918/03. Por su parte, la Sra. Iglesias presenta la factura C-N° 0001-00000002 -de fecha 29/12/03-

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos” 23



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), en concepto de honorarios por servicios prestados desde el 27/11/03 al 26/12/03, según expediente N° 4918/03. Todas las facturas fueron conformadas por Félix Alberto SANTAMARIA en su carácter de Administrador general del IPAUSS (fs. 58/63).

Mediante la Resolución N° 20/04 –de fecha 05/01/04- (fs. 64), el Administrador General a cargo de la Administración del IPAUSS, Félix Alberto SANTAMARIA aprobó el gasto en concepto de honorarios profesionales por auditoría externa –CP. María E. GARCIA- IGLESIAS-BARROZO, y autorizó y ordenó el pago por la liquidación presentada por los nombrados, emitiéndose las órdenes de pago N° 0000056/2004 –de fecha 06/01/04- a favor de BARROZO por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), N° 0000057/2004 –de fecha 06/01/04- a favor de GARCIA por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00.-) y N° 0000058/2004 – de fecha 06/01/04- a favor de IGLESIAS por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-).

Las mencionadas órdenes de pago fueron suscriptas al pie por Abraham Orlando VAZQUEZ en su carácter de Vicepresidente del IPAUSS (fs. 65/67).

En función de ello, tal como fuera anticipado, los elementos obrantes en la causa permiten determinar fehacientemente la existencia del perjuicio fiscal, **el que resulta incrementado en su monto, ascendiendo a la suma total de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00.-), con más sus respectivos intereses**, conforme surge de la documentación obrante en los siguientes expedientes:

1) N° C- 4283/03, caratulado: “CONTADOR GENERAL IPAUSS – DOCUMENTACION S/ LICITACION PUBLICA N° 03/00. EJERCICIO 01 – 02 y 03. S/ DEBITOS A EFECTORES PRIVADO, RESOLUCION PLENARIA N° 49/03. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA”:

2) N° I-4593/03, caratulado: “IPAUSS CONTADOR GENERAL – DOCUMENTACION S/ LICITACION PUBLICA N° 03/00. EJERCICIO 01 – 02 y 03. S/ DEBITOS A EFECTORES PRIVADOS, RESOLUCION PLENARIA N° 49/03 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS”:

3) N° C-4355/03, caratulado: “CONTADOR GENERAL I.P.A.U.S.S. – DOCUMENTACION S/ LIC. PUBLICA N° 03/00 G 01/02 y 03. S/ DEBITOS A EFECTORES PRIVADOS RES. PLENARIA N° 49/03”:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



4) N° I-4918/03, caratulado: “EXPTE. AUDITORIA EXTERNA – CP MARIA E. GARCIA- IGLESIAS- BARROZO”.

Que la conducta de los nombrados encuadra en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Provincial N° 50; por ocasionar con su accionar diligente el perjuicio fiscal determinado en el presente juicio, el que conforme fuera reseñado asciende a la suma de **PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00.-), con más sus respectivos intereses.**

Que al señor Abraham Orlando VAZQUEZ le cabe responsabilidad en su carácter de Vicepresidente del IPAUSS, por su actuar negligente al haber conformado los servicios prestados como producto de las contrataciones externas celebradas a fin de subsanar omisiones en el desempeño de funciones propias del ente, teniendo como objeto la prestación del servicio de asistencia contable permanente y auditoría sobre las transacciones realizadas entre el IPAUSS y los efectores privados en el marco de la Licitación N° 03/2000 (expediente N° C-4283/03), y la asistencia en dicha función (expedientes N° C-4355/03 e I-4593/03), sin que se haya arribado a ningún resultado concreto.

Es decir que, pese a que con tales servicios no ha podido cumplirse con los requerimiento oportunamente formulados por este Tribunal en relación a los débitos efectuados a los efectores privados, siendo ese precisamente el objeto para el cual se dieran curso a las contrataciones, lo que ha quedado suficientemente corroborado con los elementos de autos, el nombrado conformó sin más las facturas presentadas por los contratados en concepto de honorarios por los servicios prestados (Facturas B N° 0001- 00000009 –de fecha 14/11/03-, C N° 0001-00000001 –de fecha 26/11/03- y C N° 0001-00000001 –de fecha 11/11/03-), sin verificar el resultado para el organismo de las contrataciones efectuadas. Y posteriormente, autorizó la ampliación del plazo de los Contratos N° 212, 308 y 309 a través de la Disposición N° 2584/03 –de fecha 02/12/03-, sin considerar las modificaciones propuestas por la Contaduría General del organismo a través de la Nota N° 251/03, obrante a fs. 47, tendientes a obtener con los servicios externos contratados el objetivo esperado, toda vez que no fueron ejecutadas.

Por su parte al señor Félix Alberto SANTAMARIA le cabe responsabilidad en su carácter de Administrador General del IPAUSS, por su actuar negligente al haber aprobado los gastos en concepto de tales servicios, autorizado y ordenado el pago de las facturas presentadas por “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos” 25



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



los contratados (Resoluciones N° 3680/03, 3681/03, 3714/03 y 20/04), autorizando la liberación de fondos sin requerir la verificación del resultado de tales contrataciones. Y, asimismo, por haber conformado en tales condiciones las facturas C-N° 0001-00000002 -de fecha 17/12/03, B-N° 0001-00000013 -de fecha 18/12/03- y C-N° 0001-00000002- de fecha 29/12/03-, tramitadas por el expediente N° I-4918/03.

Que asimismo, analizada la responsabilidad de los acusados cabe señalar que, en atención a que cada uno de ellos debe responder por la violación personal de los deberes derivados del ejercicio de sus cargos, la coexistencia de las obligaciones de los imputados respecto de una misma consecuencia determina que opere la simultaneidad obligacional frente al daño causado, configurando de tal manera la responsabilidad con carácter solidario, con fundamento en las disposición contenida en el artículo 46° de la ley citada.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la responsabilidad patrimonial de los señores Abraham Orlando VAZQUEZ y Félix Alberto SANTAMARIA, cuyos demás datos filiatorios obran en autos, por el perjuicio económico ocasionado al erario provincial, en base a los hechos investigados en el Juicio de Responsabilidad iniciado por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 240/04 V.L., de conformidad con las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- CONDENAR a los nombrados en forma solidaria, por la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00.-), con sus respectivos intereses, calculados desde el 14/11/03 - fecha del vencimiento de los contratos cuestionados - hasta su efectivo pago, según la tasa utilizada por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en sus operaciones de descuento de documentos de terceros a treinta (30) días (Res. Plen. N° 88/04), importe que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente de dicho banco N° 1-71-0300/2 en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3°.- Notificar a los responsables con copia de la presente, haciéndoles saber que deberán acreditar el pago de la suma fijada en el "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 26



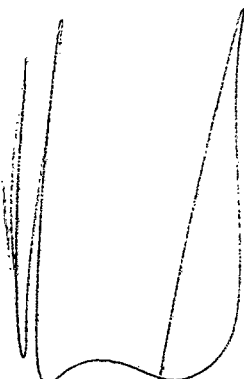
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



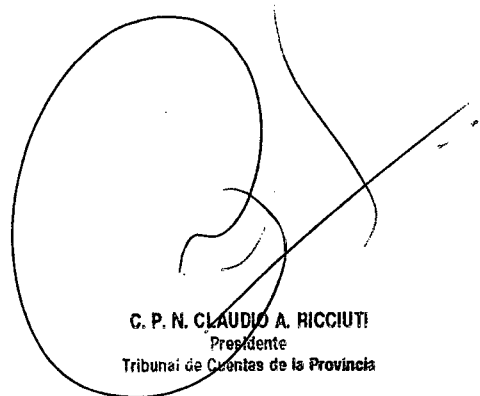
artículo precedente ante este Tribunal de Cuentas, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo otorgado para su cumplimiento; como así también que podrá interponer contra la presente recurso de aclaratoria y/o revocatoria dentro de un plazo de tres (3) días y de revisión en un plazo de diez (10) días, conforme artículos Nros. 67º, 68º y 69º de la Ley Provincial N° 50; o de conformidad con el artículo 70º del mismo cuerpo normativo, podrá dentro de los treinta (30) días interponer recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia o entablar acción contenciosa administrativa dentro del plazo de noventa (90) días, según las disposiciones del artículo 24º del Código Contencioso Administrativo, Ley Provincial N° 133.

ARTICULO 4º.- Registrar; notificar personalmente o por cédula a los nombrados, con copia certificada de la presente; publicar y oportunamente, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 39 /06 V.L.



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia